



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 18 de septiembre de 2023

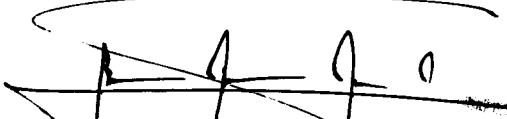
**ACUERDO NÚMERO 015**  
**Septiembre 15 de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2020”**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 015 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 015  
(SEPTIEMBRE 15 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2020”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la **ley 84 de 1915**, “**Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4ª y 97 de 1913**”, se facultó a los concejos municipales de todo el país para crear el **Impuesto de Alumbrado Público**, organizar su cobro y su recaudo, pues dicha facultad sólo la tenía la ciudad de Bogotá, en virtud de la **ley 97 del 24 de noviembre de 1913**, “**Que da autorizaciones a ciertos concejos municipales**”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de las facultades otorgadas por los **artículos 313, numeral 4, de la Carta Política y 32, numeral 6 de la ley 136 de 1994**, y las conferidas por la citada **ley 84 de 1915**, creó el **Impuesto de Alumbrado Público** en esta entidad territorial, como una obligación ciudadana, a cargo de quienes sean propietarios de predios o quienes consuman energía eléctrica.

El Alcalde Municipal de Dosquebradas convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal, a finales del año 2017, para lo cual radicó el proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, ACUERDO 028 DE NOVIEMBRE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Una vez recibido el proyecto de acuerdo citado en el hecho anterior, el Concejo Municipal procedió a tramitarlo, dando lugar al **acuerdo municipal 028 del 28 de diciembre de 2017**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, ACUERDO 028 DE NOVIEMBRE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Mediante el citado acuerdo se procedió a modificar el **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, en su **CAPITULO XVII, ARTÍCULO 233 “TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**, aprobando una disminución en las tarifas del impuesto en un 50% a favor del sector industrial, comercial, de servicios y no regulados.

El citado **acuerdo municipal 028, de fecha 28 de diciembre de 2017**, fue demandado en **ACCION DE NULIDAD**, específicamente en la parte referente al Impuesto de Alumbrado Público, contenido en el **Capítulo XVII, artículo 233, denominado “TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**.



El proceso de nulidad se tramitó ante el **Juzgado Segundo Administrativo de Pereira**, despacho que mediante fallo o sentencia del 29 de junio de 2022, accedió a las pretensiones de la demanda, por lo cual decidió:

**“1. Declarar la nulidad del literal b) del artículo 233 del Acuerdo No. 028 del 28 de diciembre de 2017”.**

La citada sentencia del 29 de junio de 2022, proferida el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira quedó en firme, de conformidad con lo establecido en **el auto de fecha 18 de julio de 2023**, proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda. Por lo tanto, **el literal b), del artículo 233 del acuerdo municipal número 028, del 28 de diciembre de 2017**, fue declarado nulo, lo que significa que ha sido retirado del ordenamiento jurídico.

Los efectos de las sentencias que declaran la nulidad de los actos administrativos son ex tunc o retroactivos. Al respecto, en el fallo de fecha 23 de enero de 2008, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del Honorable Consejo de Estado Colombiano, se planteó lo siguiente:

**“...al hablar de «ex tunc» hacemos referencia a «desde el origen» o «desde siempre»; quiere decir que la declaratoria de nulidad retrotrae sus efectos a partir del momento en que entró en vigor la norma de carácter general, para este caso, la ordenanza objeto de este proceso...”.**

Ex tunc es una locución latina que en español significa literalmente “desde siempre”. Se utiliza para referirse a una acción que produce efectos desde el momento mismo en que el acto tuvo su origen, retrotrayendo la situación jurídica a ese estado anterior.

En otras palabras, al haberse declarado la nulidad del **literal b), del artículo 233 del acuerdo municipal número 028, del 28 de diciembre de 2017**, es como si este jamás hubiera existido, teniendo que acogerse las tarifas que existían en el anterior **acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2014**.

Sin embargo, el concejo municipal de Dosquebradas expidió el **acuerdo municipal 033 del 30 de diciembre de 2020**. El **artículo 716** del mencionado acuerdo se refiere a su “VIGENCIA Y DEROGATORIA”, disponiendo al respecto lo siguiente:

**“ARTÍCULO 716. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El Presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal que inicia el primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones contenidas contenidas en el Acuerdo 028 de 2017”.**

En el **artículo 246 del Estatuto Tributario Municipal**, contenido en el **acuerdo municipal 033 del 30 de diciembre de 2020**, se reprodujeron en su integridad, de manera exacta, las mismas tarifas del



Impuesto de Alumbrado Público, que estaban contenidas en el **artículo 233 del acuerdo municipal 028 de 2017** el cual, como se dijo, fue declarado nulo por las autoridades judiciales competentes. En otras palabras, en el **artículo 246 del acuerdo municipal 033 de 2020** fue reproducido, en su integridad y de manera exacta, el contenido **del literal b, del artículo 233 del acuerdo municipal 028 de 2017**, anterior Estatuto Tributario del Municipio de Dosquebradas.

El **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-**, contenido en la **ley 1437 de 2011**, en su **artículo 237**, dispone:

“ARTÍCULO 237. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN DEL ACTO SUSPENDIDO O ANULADO. Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión”.

Como puede notarse, las tarifas del **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, establecidas en el **artículo 233 del acuerdo municipal 028 del 28 de diciembre de 2017** y reproducidas íntegramente en el **artículo 246 del acuerdo municipal 033 del 30 de diciembre de 2020**, que aprobaron una disminución en las tarifas del impuesto de alumbrado público, fueron declaradas nulas, mediante providencia judicial, por lo cual deben aplicarse las tarifas contenidas en el **acuerdo municipal 028 del 30 de noviembre de 2014**, con la finalidad de dar cumplimiento a una sentencia judicial.

Así las cosas, se propone, con el fin de respetar las decisiones judiciales, subsanar o enmendar la ilegalidad presentada en la expedición del **artículo 233 del acuerdo municipal 028 del 28 de diciembre de 2017**, tal como lo declaró una autoridad judicial, modificar las tarifas del **Impuesto de Alumbrado Público**, establecidas en el **artículo 233 del acuerdo municipal 028 de 2017**, y reproducidas exactamente mediante el **artículo 246 del acuerdo municipal 033 de 2020**, dejándolas tal cual existían en el **acuerdo municipal 028 de noviembre de 2014**.

#### IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003**, “**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**”, en su artículo 7° se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

“...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...).




Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces...”.

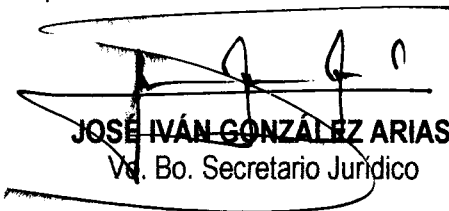
Es pertinente señalar que la aprobación y aplicación del presente proyecto de acuerdo, no causará impacto fiscal negativo para el Municipio de Dosquebradas, pues de ninguna manera se afecta su presupuesto y, además, este proyecto no se refiere a la ordenación de gasto o al otorgamiento de beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la citada ley 819 de 2003**. Al respecto, se anexa el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

De acuerdo con las normas constitucionales y legales, presento ante los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo para que sea estudiado y debatido y, de considerarlo procedente, sea aprobado y con ello, se tome esta importante decisión en relación con el impuesto de alumbrado público.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

  
**ARNOLDO RUIZ MARÍN**  
Director de Impuestos  
Secretaría de Hacienda  
y Finanzas Públicas

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vg. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**ACUERDO No. 015  
(SEPTIEMBRE 15 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2020”.**

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 362 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, y demás normas que la modifican o adicionan,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 246 DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 033 DE 2020. Modificar el artículo 246 del acuerdo municipal 033 de 2020, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 246. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público serán las siguientes, las cuales se establecen para períodos de cobro mensual.**

**a) TARIFAS SECTOR OFICIAL – INSTITUCIONAL:-**

<b>OFICIAL –INSTITUCIONAL</b>	<b>Cinco por ciento (5%) del consumo de energía sin exceder de 5 s.m.m.l.v.</b>
-------------------------------	---

**b) TARIFAS SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS Y NO REGULADOS:**

<b>RANGOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>TARIFA % SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA SIN CONTRIBUCIÓN.</b>	<b>VALOR MÍNIMO A PAGAR POR MES, EN SMDLV</b>	<b>VALOR MÁXIMO A PAGAR POR MES, EN SMDLV</b>
<b>Desde 0 hasta 25.000</b>	<b>10%</b>	<b>0,29</b>	<b>37,00</b>
<b>Desde 25.001 hasta 65.000</b>	<b>8%</b>	<b>37,01</b>	<b>73,50</b>
<b>Desde 65.001 hasta 90.000</b>	<b>6%</b>	<b>73,51</b>	<b>110,30</b>
<b>Desde 90.001 hasta 250.000</b>	<b>5%</b>	<b>110,31</b>	<b>147,00</b>



ACUERDO No. 015 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

250.001 en adelante	4%	147,01	210,00
---------------------	----	--------	--------

**c) TARIFAS SECTOR RESIDENCIAL, PREDIOS RURALES Y URBANOS:**

ESTRATO	TARIFA MENSUAL
1	2.933
2	6.242
3	8.872
4	15.489
5	24.212
6	34.364

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA DE LOS PARÁGRAFOS 1 A 7 DEL ARTÍCULO 246 DEL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2020.** Los parágrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acuerdo municipal 033 de 2020, conservan su vigencia.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente

  
**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaria General



Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 015 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 015  
(SEPTIEMBRE 15 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2020”.**

### CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (15) de septiembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

05 de septiembre de 2023.

  
**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaría General

### REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.015 del 15 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 15 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente